



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Radicado	2021 45
Asunto	Libra mandamiento

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos, 430 y 468 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA S.A.** contra de **EDISSON ANDRES BURITICA ORREGO** por las siguientes sumas:

- a.) \$69.556.555.30**, como capital, representado en el crédito 504119016845 Calculado al corte de 08-01-2021, más los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de 1.5 veces la tasa de interés de plazo pactada sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.
- b.) Intereses Corrientes:** Por Valor **\$2.913.585.59** a la tasa del 9.30% efectivo anual contados desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 08 de enero de 2021.
- c.) \$1.582.951.00** correspondiente a capital, representando en el crédito 4824840057608288, más los intereses de mora, desde el 11 de diciembre 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de máxima legal permitida sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

d.) Intereses Corrientes: Por Valor **\$61.070** a la tasa máxima legal permitida contados desde el 13 de octubre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 202.

3.. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliaria número **01n 5402955 y 01N 5402112**, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

4. NOTIFICAR este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

5. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

6. RECONOCER personería al **Dr. JHON JAIRO OSPINA VARGAS** identificado con **T.P. 27.383. del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 2021 045
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: EDISSON ANDRES BURITICA ORREGO

Oficio: 41

Señor

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE**

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **HIPOTECARIO** adelantado a instancia de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. nit. 860034594-1 (ANTES BANCO COOLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra **EDISSON ANDRES BURITICA ORREGO cc 71.316.677**, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N 5402112 y 01N 5402955**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ferney Velásquez Monsalve

Secretario